



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-790-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-054-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria en el **MINISTERIO DE LA JUVENTUD**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló como objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Juventud, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del Ministerio de la Juventud; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de la Juventud, de las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos, si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dió cumplimiento con el principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, a quienes se les notificó el Inicio de Auditoría, cuyos nombres, apellidos y cargos están patentemente definidos en el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y forman parte de la documentación que ampara el Informe de Ejecución Presupuestaria, por el período sujeto a revisión. En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se dió a conocer a los servidores públicos ligados a la Administración del Ministerio de la Juventud, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en Acta, la cual forma parte del Expediente Administrativo de la referida Auditoría Financiera y de Cumplimiento. El Informe de la referida auditoría en su parte conclusiva establece: **1) El Informe de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-790-18

todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de la Juventud, por el período sujeto a revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) El Informe de Control Interno:** Se determinaron diez (10) condiciones que prestan mérito ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** El Ministerio de la Juventud, no cuenta con una metodología para la elaboración y evaluación del Plan Estratégico y para la evaluación del Plan Operativo Anual; **b)** El Ministerio de la Juventud, no cuenta con un Plan Estratégico de Tecnología de la Información; **c)** El Ministerio de la Juventud, no tiene establecida una metodología para identificar, evaluar y mitigar los riesgos institucionales; **d)** El Ministerio de la Juventud, no cuenta con un Código de Conducta; **e)** Los procedimientos para la evaluación al desempeño y para el control de asistencia del personal, no definen la segregación de responsabilidades de los servidores públicos que realizan dichas actividades; **f)** El Ministerio de la Juventud no cuenta con Planes de Carrera para los sucesores de servidores públicos con puestos claves o especializados; **g)** No se tienen establecidos procedimientos para la recepción y registro de las donaciones; **h)** Expedientes de Contrataciones Administrativas, no conformados de forma correcta; **i)** Comprobantes Únicos Contables carecen de la documentación soporte suficiente; y **j)** El Ministerio de la Juventud, no cuenta con manuales de procedimientos para la selección, seguimiento, evaluación y baja de los Promotores Juveniles Solidarios, así como para la realización de sus pagos. **3) Seguimiento de las Recomendaciones de Auditorías Anteriores:** El Informe de auditoría de autos, infiere que de las ocho (8) recomendaciones de auditoría, expresadas en la Resolución Administrativa del Consejo Superior de la Contraloría General de la República de referencia ARP-01-097-17, se han implementado seis (6) recomendaciones para un grado de cumplimiento del ochenta y seis punto veinticinco por ciento (86.25%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de Auditorías, que se realizaron para la mejora de sus Sistemas de Administración y Control Interno, por lo cual se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de Auditoría; y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables,** El Informe de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Juventud, es razonable en todos sus aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 26) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de fecha ocho de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-790-18

junio del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-054-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria en el **MINISTERIO DE LA JUVENTUD**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por las recomendaciones de Auditorías no implementadas y con plazos vencidos, se le orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, realice las acciones pertinentes para la implementación de dichas, recomendaciones e informe en el plazo perentorio de treinta (30) días de lo actuado, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior